



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE:	CONJUNTO SAN JERÓNIMO VILLAS CAMPESTRES
DEMANDADA:	SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00621-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, formulada por el **CONJUNTO SAN JERÓNIMO VILLAS CAMPESTRES**, identificado con NIT No. 901.173.146-7 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **CONJUNTO SAN JERÓNIMO VILLAS CAMPESTRES**, identificado con NIT No. 813.001.704-0, en contra de la señora **SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.882, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de **\$ 48.360 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo** de 2019, la cual venció el día 31 de mayo del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte, por** concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2019, la cual venció el día 30 de junio del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte, por** concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2019, la cual venció el día 31 de julio del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto** de 2019, la cual venció el día 31 de agosto del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre** de 2019, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de octubre** de 2019, la cual venció el día 31 de octubre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de noviembre** de 2019, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de diciembre** de 2019, la cual venció el día 30 de diciembre del año 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del **CONJUNTO SAN JERÓNIMO VILLAS CAMPESTRES**, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero** de 2020, la cual venció el día 31 de enero del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de **\$198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de febrero** de 2020, la cual venció el día 29 de febrero del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de **\$198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de marzo** de 2020, la cual venció el día 31 de marzo del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

12. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de abril** de 2020, la cual venció el día 30 de abril del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de mayo** de 2020, la cual venció el día 31 de mayo del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2020, la cual venció el día 30 de junio del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2020, la cual venció el día 31 de julio del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto** de 2020, la cual venció el día 31 de agosto del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre** de 2020, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. Por la suma de **\$ 198.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de octubre** de 2020, la cual vence el día 30 de octubre del año 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivos de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR al (los) demandado (a) (os) **SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.882, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA**, conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem* y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D- RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.466, expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **077** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA